

mente a las organizaciones indígenas en sus derechos colectivos como etnias. Las principales líneas de trabajo han sido la creación de espacios de encuentro entre los diversos pueblos indígenas, lo que resultó en la formación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y la vinculación de lo jurídico con propuestas políticas sobre autonomía, territorio y cultura. Castillo muestra cómo las demandas tradicionales de los pueblos indígenas tienen contenidos políticos que desde el Estado son considerados como contrarios a la "homogeneización" e "integración" de la sociedad.

En sus reflexiones sobre la necesidad de consolidar un espacio para los sectores populares dentro del proceso de redemocratización, Luis Rigal considera la dualidad de la sociedad actual. Por un lado, concentración económica y enriquecimiento en un sector y, por otro, exclusión económica y social de las grandes mayorías. La discusión del autor se centra en cuál puede ser la contribución de la escuela y, particularmente, de la escuela de los sectores populares, al fortalecimiento de la democracia.

Para Rigal realizar el rol político de la escuela incluye superar la oposición que existe entre educación popular y educación formal. Tomando el grupo como unidad pedagógica una nueva escuela debe reconocer la singularidad social y cultural de los sujetos involucrados y necesita establecer una relación pedagógica de diálogo en que educador y educando, como sujetos de aprendizaje, valoricen mutuamente sus horizontes culturales.

texto-1

## REFLEXIONES EN TORNO A ALGUNAS PRACTICAS JURIDICAS CON SECTORES POBLACIONALES

Gloria Torres<sup>1</sup>

### Introducción: participación de abogados en experiencias de educación popular

En Chile, durante estos años de gobierno militar algunos abogados han participado en experiencias de educación popular y desarrollo local con sectores poblacionales. La sistematización inicial de esas prácticas arroja interesantes señales del modo cómo los abogados se van aproximando a estas "nuevas tribunas de acción jurídica". Se trata de un nuevo campo de acción que coloca al Derecho frente a la posibilidad de sumarse en la tarea que hoy diferentes Organizaciones Privadas No Gubernamentales (ONGs) efectúan, de participar activamente en el desarrollo y cambio social construido desde la participación de los propios afectados.

Abrirse a este nuevo espacio de acción ha sido una tarea lenta, difícil y compleja, porque ha significado salirse de una concepción "estática del Derecho" para incursionar en un concepto de "Derecho dinámico", que no centra su acción sólo en las normas consagradas en el ordenamiento jurídico, sino va relacionando esa normatividad con la realidad de vida de los pobladores en relación a sus condiciones de vida.

Si bien son prácticas aisladas, desde hace varios años viene gestándose en América Latina una intervención de abogados en el campo social. Hoy es posible encontrar un creciente número de abogados y estudiantes de Derecho que van definiendo como campo de su acción profesional la Educación Popular y la Acción Social; prueba de esto son los datos entregados por la Asociación Latinoamericana de Servicios Legales (ILSA) en una investigación realizada el año 1985, en la que da cuenta de la existencia de más de mil Servicios Legales

<sup>1</sup> Abogada, ha participado desde 1973 en diferentes programas de defensa de Derechos Humanos y Educación Popular, desde 1988 en el Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación (CIDE), Santiago, Chile.

Innovadores<sup>2</sup>, con un número aproximado de seis mil abogados o profesionales afines que trabajan en América Latina y el Caribe en tareas de desarrollo social y defensa de grupos populares.

### Conocimiento cautivo en la acción

Se trata de prácticas jurídicas recientes, frente a las cuales no se tiene la distancia necesaria que permita elaborar categorías que lleven a teorizar a partir de estas experiencias. Es lo que hoy, por lo demás, le ocurre a la mayoría de los profesionales que encuentran en la sistematización de sus prácticas una ardua tarea, no sólo porque no hay distancia real para observar e interpretar lo ya realizado, sino además porque en el "hacer- conocer" de estos años se han ido elaborando categorías propias, distinciones que fueron útiles para la efectividad de la acción, pero fuera de esa misma acción no son comunicables.

Este es un "conocimiento" que permanece cautivo en la propia acción, y el desafío parece consistir en extraer ese saber sin atomizarlo, construyendo un instrumental teórico que permita hacer tan delicada faena. Trabajos como este pretenden avanzar en el sentido de "dar cuenta integral" de una experiencia.

Convencidos de que el "hacer hablar estas prácticas" significa también empezar a hacerse cargo de que la acción misma va produciendo un conocimiento que recrea el saber anterior.

Respecto a la sistematización de las prácticas jurídicas todavía se está en la etapa de reconstrucción del fenómeno, donde las explicaciones e interpretaciones de él son necesariamente gruesas y precarias. Es por tal razón que en esta reflexión se ha optado por hacer "visible" al lector, pequeños trozos de prácticas concretas, para que él participe también en la interpretación.

### 1. Sobre algunas "prácticas jurídicas" innovadoras: La defensa de personas que fueron objeto de violaciones a los derechos humanos

Es en el año 1973, a raíz del Golpe Militar, que un grupo de

2 ILSA considera Servicio Legal Innovador... "aquellos grupos de apoyo jurídico popular que buscan defender intereses colectivos mediante la organización comunitaria y la capacitación legal orientada hacia la movilización y la auto-organización".

profesionales, entre los cuales se contaron los abogados reunidos en el Comité Cooperación Para la Paz en Chile<sup>3</sup>, se vieron enfrentados a una nueva realidad, la de la Violación de los Derechos de las personas.

Se partía del supuesto teórico que el abogado debe actuar ante situaciones de violación de Derechos de las personas, y que a través de la defensa en juicio se resolvería la situación, ya que se trataba de problemas jurídicos. Desde esa lógica -la lógica jurídica- se esperaba dar respuesta a las situaciones caratuladas como violaciones a los Derechos Humanos.

Como abogados no cuestionaban la elaboración teórica que tenían de la realidad, más aún se les había formado para "aplicar conocimiento en la realidad". Esto significaba que iban a oficiar ante los Tribunales para que conforme a la ley vigente se hiciera Justicia. Pero el conocimiento teórico nada tenía que hacer, era inefectivo, más bien no tenía ni siquiera la oportunidad de demostrar su efectividad técnica. Los jueces, ministros de Corte rechazaban el ingreso de las causas a los palacios de la justicia. Se estaba frente a una realidad que antes ni siquiera se conceptualizaba como posible, la que fue conceptualizándose en la propia acción.

### Acción jurídica en prácticas "extralegales"

La negación de los tribunales de justicia de acoger las causas de derechos humanos planteó a los abogados la necesidad de ampliar su campo de acción en la búsqueda de justicia. Surge así la creación e innovación de prácticas jurídicas, **las actividades extralegales**, es decir, de aquello que siendo una situación jurídica -porque dice relación con derechos conculcados- no tiene sin embargo solución en ese momento en el ordenamiento legal vigente.

Es en ese "vacío legal" donde se encuentra con otras disciplinas, con otros profesionales que como ellos no ha aceptado excusarse de entregar su aporte pese a no poseer los instrumentos necesarios para actuar. De este modo el teólogo, el trabajador social, el educador, el sociólogo, el comunicador, el economista, entre otros, se unen para enfrentar una realidad nueva.

3 Comité de Cooperación para la Paz en Chile, (COPACHI) importante organismo ecuménico creado en octubre de 1973 para acoger y defender casos de personas víctimas de los efectos del golpe de estado militar, cerrado por orden del general Augusto Pinochet en 1976, (de ahí nace en 1976 la Vicaría de la Solidaridad).

A poco andar, la acción extra-legal tomó diversas formas. El relato que sigue es un ejemplo de cómo se empiezan a abrir otros campos de acción.

... "El 29 de Marzo de 1974 ante nuestra Corte de Apelaciones se interpuso el primer Recurso de Amparo masivo, llamado "Recurso por los 131". La tarea era procurar dar movimiento procesal al "Habeas Corpus", y para ello se requería de antecedentes e informaciones de cada una de esas 131 personas que supuestamente se encontraban detenidas por la autoridad...

Recuerdo que trabajaba con una gran hoja de papel cuadriculado, la que abría diariamente en mi mesa de trabajo. En ella registraba cada uno de esos 131 detenidos; la tenía dividida en 3 columnas: la primera con la identificación del detenido, la segunda la tramitación legal (ése era un espacio en blanco) y la tercera con los datos y diligencias extra-jurídicas.

La tercera columna llegó a ser mi obsesión, ahí se me armaba un plano del horror, registraba el movimiento del opresor, ... Villa Grimaldi, Dos Alamos, Asilados... Era esa columna la que para el Tribunal no tenía existencia real. Los denunciantes traían direcciones, testigos, pruebas de la detención, dejaban en la sala su pena, su miedo, sus confianzas, sus urgencias y por sobre todo su inquebrantable voluntad de denunciar públicamente su "tragedia". Pero el Tribunal no respondía y cuando lo hacía, llegó incluso a negar la existencia legal del detenido. Ahí volvían sus familiares, confundidos en certificados, en fotografías, con cartas del amigo influyente, tratando de explicar ante la ley lo inexplicable.

Esa tercera columna era en sí un escrito que debía ser presentado ante la comunidad nacional ¿Cómo hacerlo?, ¿quién lo hacía? Lo que tenía claro era que había que hacerlo. Teníamos que comunicar esos hechos, esa verdad, traspasar la censura. Así fue como nos abrimos a una nueva forma de denuncia. Nosotros contábamos con la verdad y con esos familiares, mayoritariamente mujeres, esposas, madres. Si ellas no podían escribir, hablar públicamente, sí sabían bordar y tejer. Fue así como en sus casas recolectaron géneros y lanas y al "despacho" jurídico llegó la artista, la artesana. Nace una nueva forma a la denuncia, nacieron las primeras arpilleras, las que entonces el cronista llamó "los bordados de la vida y de la muerte".

Las arpilleras<sup>4</sup> surgieron en parte de la negación jurídica, del encuentro de miradas interdisciplinarias, la jurídica y la estética...<sup>5</sup>

#### **La defensa de los derechos humanos relacionados con la satisfacción de necesidades básicas**

Cuando se habla de Derechos Humanos generalmente se está haciendo referencia a una concepción de los Derechos Humanos limitada al ámbito de Derechos y garantías civiles y políticas, como el Derecho a la vida, a la integridad física o la libertad de expresión entre otros. No se asocia el concepto de Derechos Humanos a la satisfacción de necesidades básicas, tales como el Derecho al trabajo, a la salud, a la vivienda digna, a la alimentación, a la educación y la cultura. Sin embargo, no puede imaginarse la plena dignidad de las personas, objetivo último de los derechos humanos, sin asumir plenamente, tanto en el plano técnico como práctico, ambas categorías de derechos de cada individuo".<sup>6</sup>

Como sabemos, el Derecho consagra en normas jurídicas algunas necesidades de los hombres, pero también excluye otras en el caso de la Declaración de Derechos Humanos. Estas expresan las necesidades mínimas de vida de un sector social dominante (burguesía estadounidense, inglesa, francesa o Estados Modernos) como dice Leopoldo Múnera<sup>7</sup> "Los Derechos Humanos tocan el espacio social ocupado por las necesidades básicas, pero es incapaz por su propia estructura formal y por los intereses de quien formaliza de absorberlo en su totalidad".

Pese a eso nadie puede desconocer que son un punto de convergencia, desde donde se puede trabajar distinguiendo en cada caso y realidad los intereses prioritarios de cada grupo.

4 Arpilleras : tapices bordados que han trascendido las fronteras chilenas, actualmente hay más de 200 talleres de arpilleristas en el país.

5 Ver G. Torres: "Ampliando la mirada", en: Sergio Martinic, Horacio Walker (ed.): *Profesionales en la acción*, CIDE, Santiago, 1988, pp. 45-46.

6 Juan Milo, Abogado Depto. Jurídico Comisión de Derechos Humanos; *Revista Mensaje* N° 364, 1987.

7 Leopoldo Múnera: *Una experiencia de E. Popular en Derechos Humanos*, Documentos Ocasionales 33, CINEP, Bogotá, Colombia.

Constatamos entonces que no hay una clara asociación entre la Defensa de Derechos Humanos y la Defensa de las condiciones de vida de las personas que no logran la satisfacción de sus necesidades básicas en un país. Son incluso campos de acción diferentes. Los abogados que han iniciado prácticas jurídicas con estos sectores marginados de derechos, lo hacen pensando que abandonan su profesión y entran a ciegas en el campo de las ciencias sociales; sin embargo descubren a poco andar que en la acción de los propios pobladores esta integración se ha ido dando, porque junto con asumir protagónicamente la Defensa de sus Derechos Humanos Políticos, ellos han creado organizaciones que les han permitido "defenderse" de la carencia de recursos para satisfacer sus necesidades más básicas (Ollas comunes, talleres, colonias urbanas, compremos juntos, etc.), y dentro de ellas se han dado los espacios necesarios para proteger a las personas que han sufrido violaciones de sus derechos políticos como fue el caso de los que sufrieron penas de relegación y allanamientos, entre otras.

#### **La defensa de los derechos sociales: una acción extralegal**

Para el abogado, la acción directa en la defensa de grupos poblacionales, por la misma naturaleza de la causa, es una actividad extralegal en la medida que esa defensa no se puede hacer en el tribunal de justicia, entre otras cosas porque en Chile cada proceso judicial es personal e individual y las sentencias sólo tienen efecto para las partes litigantes.

Es en esta acción extralegal -donde los abogados han corrido el riesgo de desdibujarse disciplinariamente- que se comienza lentamente a ampliar el concepto tradicional de Derechos Humanos desarrollándose desde las experiencias que los mismos pobladores han tenido en las organizaciones sociales.

En este orden de cosas, los Derechos Humanos no son vistos como principios inherentes a la naturaleza del hombre, al igual que la Democracia, sino como "instrumentos" que van a favorecer la satisfacción de necesidades básicas para desarrollar una adecuada calidad de vida. No son fin en sí mismos; es decir, para los pobladores tanto el Derecho como la Democracia no tienen un carácter finalista, no son principios inscritos en el "ser" de cada persona.

Por esto, siendo la organización social el espacio de defensa (se entiende de satisfacción y de reparación de esa necesidad negada), es obvio que la organización es válida y eficaz cuando la satisface. Sin embargo, esa relación de la organización y la participación social con

la resolución de problemas concretos no ha sido fluida y la tendencia es que la organización de los pobladores sea vista como un fin en sí mismo, y no necesariamente la respuesta concreta.

Este relato es ilustrativo al respecto ...

"En el año 76 formábamos parte de un Equipo interdisciplinario, nos llamábamos el Equipo de Solidaridad. La Iglesia nos daba un rol que era administrar recursos económicos destinados a las personas de escasos ingresos y apoyar a esas personas para que se organizaran y enfrentaran colectivamente sus problemas. Trabajábamos en el límite de la vida, ¡en la sobrevivencia! y en el centro de la dignidad, organizando la solidaridad.

Luchando frente a obstáculos externos tan duros como la represión gubernamental, pero también dificultades que provenían de nosotros mismos como agentes externos, especialmente la mirada excesivamente ideologizada de la realidad, que nos impedía aceptar en la práctica el hecho de que la organización tuviera como propósito central el defender un derecho básico como la alimentación, la salud, la recreación.

Nosotros queríamos que las organizaciones solidarias como las bolsas de trabajo o las ollas comunes, fueran por sobre todo espacios de participación social, de organización popular, y sin embargo los(as) pobladores(as) las identificaban como organizaciones donde iban a solucionar un problema concreto... donde se ejercía un derecho que la sociedad no otorgaba, ¡se buscaba trabajo!, ¡se comía!"<sup>8</sup>

#### **En la práctica los Derechos Humanos Políticos y Sociales aparecen como indivisibles y solidarios entre sí**

Un conflicto Jurídico tradicional ha sido ¿qué Derecho es el que permite asegurar el resto? Más aún, cuando se trata de defender necesidades básicas, cuando se está frente a la sobrevivencia ese dilema parece desaparecer. No se puede afirmar que lo sea ni la salud, ni la vivienda, ni la alimentación, ni las necesidades básicas sociales. En general, las organizaciones tienen un cierto carácter de pluri-acción, o sea que enfrentan diferentes actividades dependiendo de sus posibilidades y de las carencias más graves del momento, de modo que durante algunos meses, por ejemplo en Navidad, eran el "Taller Productivo", en el verano la "Colonia Urbana", en períodos

8 Torres: 1988, Op.cit. p. 47

que podían tener algún apoyo externo eran las "Ollas Comunes", y si accedían a capacitaciones en terreno eran los "Talleres de Mujeres", "de parejas", "de salud". Es este un modo integral de enfrentar una pobreza también dramáticamente integral.

La defensa de los Derechos políticos se articulaba dentro de sus acciones diarias por sobrevivir.

## 2. De las necesidades básicas, sociales y políticas a los Derechos Humanos sociales y políticos

Como hemos señalado, los sectores poblacionales trabajan con un concepto amplio de Derechos Humanos, nacido de sus propias demandas. Si frente a cada realidad fueran legislando con su acción ellos harían sus propias cartas fundamentales de derechos, sus Declaraciones.

Pero observamos que también en las prácticas de trabajo social aparece con claridad la distinción entre necesidades básicas sociales y necesidades psico-sociales; lo que se ha llamado "falta de autoestima", "necesidad de estar con otro", "necesidad de participar", etc. Estas no son vistas como necesidades políticas insatisfechas y pierden perfil frente a las carencias materiales de vivienda, alimentación, etc. Sin embargo, mientras esto se produce en la lectura externa, los pobladores asignan gran relevancia a la satisfacción de estas necesidades.<sup>9</sup>

Esa por lo demás ha sido la pregunta recurrente en el trabajo solidario<sup>10</sup> y social. Encontrar una explicación válida para el hecho de que las organizaciones solidarias se mantuvieron vigentes en el tiempo, pese a que no logran el propósito para el cual han sido concebidas. Por ejemplo los talleres productivos no comercializaban sus productos, las bolsas de trabajo no conseguían emplear a sus integrantes, etc. La explicación que en algunas investigaciones daban a este fenómeno los afectados, era que las organizaciones daban una respuesta concreta básica a derechos vitales de los pobladores. No

9 Martinić, S. y F. Maureira: *Sistematización de experiencias de Educación Popular. El otro punto de vista "El Taller de Sábanas de Puente Alto"*, Santiago CIDE, Doc. de Trabajo, 1987.

10 Se dice trabajo solidario al desarrollado por la Iglesia Católica, dentro de la Pastoral Solidaria.

obstante, los agentes externos no vislumbraban en el momento la necesidad que los pobladores tenían de "ser parte de un todo", de "sentirse protegidos", "de ejercer la solidaridad entre ellos".

En general se ha interpretado esta necesidad como un rasgo característico de las mujeres participantes de estas experiencias.

Tener presente este pacto indisoluble entre necesidades básicas y políticas, nos puede permitir "escuchar" lo que efectivamente están expresando los pobladores a través de sus demandas.

La experiencia que se relata a continuación es sugerente en este aspecto.

En 1985 se desarrolló un taller de formación, en período de Estado de sitio en el país<sup>11</sup>, donde participaron 35 personas integrantes activos de organizaciones sociales. La negociación de los temas a trabajar durante el taller tomó más de dos meses, y como método de trabajo se optó por el "teatro del oprimido", es decir con muy poco lenguaje hablado.

Los participantes, mayoritariamente, plantearon su interés de trabajar el tema de la "Libertad", dejando de lado temas como "la falta de empleo", "Derecho a la Vivienda"...etc. A los educadores les interesó observar dentro del desarrollo del mismo taller el sentido y contenido que para los participantes tenía el concepto de "libertad".

Los primeros ejercicios consistían en 'juegos de máquinas'<sup>12</sup>, donde los participantes debieron construir la máquina de la libertad y de la no libertad. La máquina de la no libertad resultó ser expresiva, fuerte, emotiva; sin embargo, la de la libertad era tímida, una máquina que daba cuenta de una dañada libertad...

En el siguiente ejercicio los participantes se tendieron en frazadas. El abogado realizó un ejercicio de imaginación; se trataba de nacer... y recorrer la vida con "eso llamado libertad". Se les pedía que le pusieran color, forma, peso, que la regalaran... la perdían... la

11 Según estadísticas de la Comisión de Derechos Humanos en ese período hubo 34.220 detenciones políticas, 633 relegaciones, más de 18 allanamientos a poblaciones. Además, en marzo un fuerte terremoto azotó la ciudad de Santiago.

12 Juegos de Máquinas: se trata de que cada participante realice uno o dos movimientos, que dé cuenta del tema que se está trabajando, lo que debe producir una coordinación de movimientos entre los participantes.

reconstruían. Al final de los 35 minutos que tomó el trabajo, cada participante debía optar por dibujar, contar, grabar, pensar en lo que había encontrado dentro de sí mismo.

El resultado fue que la libertad tenía formas concretas, de comida por ejemplo. La dirigente María Rojas<sup>13</sup> escribió "... la libertad para mí es una **naranja** grande con muchos gajos que al final del juego se los regalé a los demás..." o para Juan Vergara era una "mano que me apoya"....

Libertad era la satisfacción de una necesidad concreta.

### 3. Reconceptualización a partir de estas prácticas sociales - jurídicas

#### ¿Cómo ven la ley los pobladores?

La situación de marginalidad del poblador y su familia se vive en todos los ámbitos, por supuesto que también respecto a su relación con la Administración de Justicia. El poblador en su condición de pobre no tiene acceso real a la defensa legal, de manera que la resolución de sus conflictos opera en general por medios que ellos mismos crean por la vía de la costumbre o normas culturales.

También se da el hecho de que algunas conductas que para la ley son reprobables, no lo son para el poblador. Cuando la ley pierde legitimidad, el poblador se encarga de buscar formas de burlar su eficacia, como por ejemplo a través del hurto de energía eléctrica.

Más allá de las formas y significados que tiene la exclusión social para los pobladores, observamos que, paradójicamente, dentro de este contexto de marginalidad de la administración de justicia, hay un sentido **profundamente legalista** en él y la visión casi sacra del abogado.

Esto no debiera sorprender porque hoy día se puede afirmar que incluso en las experiencias de educación popular, lo que el poblador ha buscado es la integración social.

13 María Rojas, participante del taller, pobladora de la Comuna Renca, población Huamachuco, integrante del grupo de Mujeres, taller de arpilleras, Centro defensa derechos de la población. Actas del taller.

Recordemos a Sergio Martinic<sup>14</sup> cuando dice que .."para los participantes de experiencias de educación popular, cada proyecto es entendido como un particular espacio de integración social y de obtención de recursos materiales y simbólicos tanto a nivel local como de la sociedad. Para los educadores populares, estas experiencias constituyen una propuesta de transformación de la realidad.... "

Respecto a la práctica de las organizaciones sociales, hoy no se discute que un móvil de los pobladores para participar ha sido el querer ser parte activa de la sociedad. Incluso el que hayan entregado a la Iglesia Católica durante este tiempo la mediación de sus demandas, puede ser leído como que frente a un Estado ausente, inaccesible, la Iglesia se convirtió en el Estado suplente.

Quienes están en permanente contacto con las organizaciones sociales aseguran que entre las demandas recurrentes de los grupos estaban el tener la "personalidad jurídica" para la legalización del grupo y un abogado que estuviera presente en las actividades públicas de la organización.

#### ¿Tiene la ley un carácter ambivalente para el poblador?

Los pobladores no sólo perciben la ley como la expresión de la clase dominante sino también como declaraciones sociales que pueden protegerlos.

Hay que partir del supuesto de que el poblador mira la ley desde su punto de vista social, o sea desde el que está marginado de lo central de la vida nacional. El no está en la vida nacional, está en la sobrevivencia; esta es una sociedad que lo aborta, pero es un hombre que lucha por ser parte de ella.

Viven este carácter ambivalente del Derecho en la cotidianidad, de un derecho positivo que desprotege al más débil y lo deja ante la ley del más fuerte.

Ese respeto por la legalidad, esa necesidad de incorporarse a la sociedad, pareciera ser que tiene como explicación clave el que ante la ausencia total de reglas del juego, o por más desfavorables que éstas sean, se prefiere estar dentro del juego y no en el desamparo

14 Martinic, S.: *El otro punto de vista. La percepción de los participantes de la Educación Popular*, Doc. de Discusión, 1987, CIDE, Santiago, Chile.

total.

Convierte esto al "conocimiento de la ley" en un instrumento por esencia integrador a la sociedad.

Por todo esto, no se puede entonces continuar con una concepción de la norma legal sólo como una expresión de la clase dominante, y está entonces la posibilidad de ampliar la concepción estática del derecho a una más dinámica del derecho.

Esto permite en parte explicar el hecho de que la apropiación de parte del poblador del instrumento jurídico, lo ayude en su propia constitución como líder, como sujeto de derecho y que frente a la exclusión casi total, la organización opere como un "Recurso de Protección" frente a una sociedad que tiende abortarlo, a mantenerlo en la franja de la sobrevivencia sin poder incorporarlo a la vida nacional.

#### 4. La educación jurídica a sectores populares

Ha aumentado notablemente el número de programas educativos para sectores populares, que han incorporado en sus currículum de formación, las temáticas jurídico legales. Probablemente esto arranca de la demanda de los propios grupos. En este sentido, otra observación que surge de la práctica es que los pobladores tienen, más que una "visión legal", una "visión jurídica", lo cual para el educador puede ser un potente punto de partida en la formación de la persona como sujeto de Derecho. Decimos "visión jurídica" por poner acento en el hecho de que lo que es considerado legítimo, es legal (o debiera ser), perdiendo valor si está o no codificado, o sea si es Derecho positivo o no.

No se trata de conculcar los Derechos Humanos a los pobladores, sino tratar de que ellos develen de sus propias experiencias cotidianas, aquellas necesidades básicas que deberían ser protegidas por la sociedad, por el ordenamiento jurídico, y que frente a su desprotección y al carácter urgente que tiene su satisfacción (sobrevivencia) desarrollan una serie de actividades en defensa de estas necesidades en organizaciones de hecho, en un ordenamiento solidario invisible para la ley.

La experiencia de trabajo de los talleres de formación Jurídica, resultó riquísima en ese sentido, al poder rescatar los "derechos", "utopías", "aspiraciones" que cada persona considera como propias.

Las pobladoras, por ejemplo, cuando se les pedía construir y soñar sus derechos, o lo que podría ser su carta fundamental, ellas señalaban como Derechos Humanos básicos: **¡derecho a dormir tranquilas!... ¡a tomar agua limpia!.....** tan básicos, tan diáfanos... Sin embargo no están regulados por ningún código, o carta fundamental, pueblan lo que podríamos llamar la imaginaria legal de un pueblo.<sup>15</sup>

Educación Jurídica con sectores populares implica entonces un doble y nutriente ejercicio de entrega de competencias en el manejo específico de leyes de interés. Y el construir desde cada uno de los participantes los valores, normas y orden social que aspiramos para el conjunto del país.

#### 5. A modo de conclusión

No es materia de este trabajo ahondar en la riqueza de esas experiencias educativas diversas para determinar que nos abren un Derecho menos obscuro, menos atemorizante, un Derecho que pareciera invitarnos a re-leerlo, a reconocerlo... que tal vez necesita para su propia sobrevivencia ser apropiado por estos hombres y mujeres marginados hasta ahora de su protección.

<sup>15</sup> Se refiere al trabajo desarrollado en talleres jurídicos con mujeres pobladoras en Zona Norte de Santiago.